

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 291

Quito, jueves 17 de
julio de 2014

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2014-020 Subrógase el cargo de Ministro Coordinador de
Producción, Empleo y Competitividad el Ing. Antonio
Rueda y otro 2

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-079 Otórgase personalidad jurídica a la Fundación Sendero
Sur, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de
Pichincha 3

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

0012 Deléganse facultades a la economista Lynne Alexandra Lastra
Andrade, Viceministra de Desarrollo Urbano y
Vivienda..... 5

0015 Designase a la economista Lynne Alexandra
Lastra Andrade como Ministra de Desarrollo
Urbano y Vivienda, subrogante 6

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2014-0113-A Modifícase el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-
0137 de 20 de agosto de 2013, publicado en el
Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de
2013 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- Declárase en comisión de servicios en el exterior a los
siguientes funcionarios:

MCPEC-CAF-2013-031 Eco. David Molina, Secretario Técnico y
otros 8

MCPEC-CAF-2013-031-A Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio
Exterior 9

MCPEC-CAF-2013-032-A Ing. Raúl Martínez, Asesor Ministerial y
otro 11



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DEL MERCADO:

003 Determinanse los criterios para la aplicación de la regla de mínimos en materia de acuerdos y prácticas restrictivas 12

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD:

004-2014-CIMC Expídese el Marco general ecuatoriano para la importación de muestras de ensayos de aptitud/comparaciones interlaboratorios y materiales de referencia certificados para uso de laboratorios o centros de investigación 14

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a las siguientes personas:

060/SETECI/2014 Ing. Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación 16

061/SETECI/2014 Econ. Linley Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal 17

062/SETECI/2014 Magíster Iván Martínez, Asesor 19

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Caluma: Que reglamenta la prestación y cobro de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado ... 20

No. MCPEC-2014-020

**Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No. 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro

Págs.

Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, ratificó el nombramiento del Sr. Richard Espinosa B. A, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado".

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular";

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: "La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado";

Que, mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2014-0730-O del 02 de mayo del 2014 el Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad solicita la autorización respectiva con

cargo a vacaciones del 12 al 16 de junio del presente año, al amparo delo establecido en el Art. 34 de la Ley Orgánica del Sector Público.

Que, mediante Acuerdo No. 555 del 06 de mayo del 2014 el Sr. Vinicio Alvarado, Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza la Licencia con cargo a vacaciones del Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad desde el 12 al 16 de junio del 2014.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y la letra Y) del Art. 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar en Subrogación al Ing. Antonio Rueda, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, desde el día 12 al 15 de Junio del presente año.

Art. 2.- Dejar en Subrogación al Econ. David Molina, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, desde el día 16 al 18 de Junio del presente año.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de Junio de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Nº DM-2014-079

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como

expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como "el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades

y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 30 de mayo, 09 y 16 de junio de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 30 de mayo, 09 y 17 de junio de 2014 respectivamente, la doctora Graciela Rendón Mazón, en calidad de miembro fundador de la organización en formación denominada Fundación Sendero Sur, domiciliada en la ciudad de Quito, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Fundación Sendero Sur, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que el miembro fundador ha redactado el proyecto de Estatuto para la administración de la Fundación Sendero Sur, según consta del Acta de aprobación del Estatuto de fecha 24 de mayo de 2014.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la de la Fundación Sendero Sur, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la de la Fundación Sendero Sur, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la Fundación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La de la Fundación Sendero Sur, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 24 de mayo de 2014, se registran como miembro fundador a la siguiente persona:

APPELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
Rendón Mazón Graciela Margarita	1704080801

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la de la Fundación Sendero Sur, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la de la Fundación Sendero Sur, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la de la Fundación Sendero Sur.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de junio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0012

Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala: *“DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, el Artículo 113 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, dispone: *“Son organismos del Banco del Estado: la Junta de Accionistas, el Directorio y la Comisión Ejecutiva”*;

Que, el Artículo 117 del cuerpo legal indicado establece, que *“La Administración superior del Banco del Estado corresponderá al Directorio, integrado por siete miembros designados de la siguiente manera: c) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado;*

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y*

reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto 1992, publicado en el Registro Oficial No.1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No.145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante oficio No. 2014-0508-SEG-5471 del 23 de abril de 2014, el señor Secretario General del Banco del Estado, informa al señor Ministro de esta Cartera de Estado, que de conformidad con el literal c) del artículo 117 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda proceda con la designación del delegado permanente ante el Directorio del Banco del Estado, que pueda actuar con voz y voto en las sesiones del Organismo.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente a la Economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Vice-ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que integre el Directorio del Banco del Estado, conforme lo dispuesto en el literal c) del artículo 117 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, la misma que actuará en el Directorio con voz y voto en las sesiones del Organismo.

Artículo 2.- La Delegada deberá informar a la máxima Autoridad de los actos administrativos realizados en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Viceministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Banco del Estado y Superintendencia de Bancos.

Artículo 4.- De la ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica del MIDUVI.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 20 de junio de 2014.

f.) Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 26 de junio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0015

**Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No.145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que le corresponde a la autoridad competente ordenar por escrito a la servidora o el servidor

que deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el artículo del 7 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Viceministra, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda Subrogante, por el período comprendido entre el 25 de junio de 2014 hasta el 27 de junio de 2014.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 25 de junio de 2014.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 30 de junio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. MRL-2014-0113-A

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, determina que la remuneración variable por eficiencia es un mecanismo retributivo variable, derivado de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto; que constituye un ingreso complementario; que no forma parte de la remuneración mensual unificada; y, que se implementará única y exclusivamente en las instituciones del Estado que en forma previa obtengan la correspondiente certificación de calidad de servicio;

Que, el artículo 272 del Reglamento General a la LOSEP, establece que la remuneración variable por eficiencia es el conjunto de políticas, normas y procedimientos dirigidos al establecimiento de una asignación mensual variable y complementaria a la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos, resultante de la productividad, del rendimiento institucional y del rendimiento de las y los servidores en el desempeño del puesto, contribuyendo a cumplir con los objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad de servicio o niveles de control; y, que podrá implementarse únicamente en las instituciones que, previamente, hayan obtenido la certificación de calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0137, de 20 de agosto de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 69, de 29 de agosto de 2013, se emite la Norma Sustitutiva de la Norma Técnica para el pago de Remuneración Variable por Eficiencia para la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la

República y las o los Servidores Públicos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior de la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, en el artículo 16 del Acuerdo Ministerial MRL-2013-0137, se determina los porcentajes para el cálculo de la Remuneración Variable por Eficiencia del Nivel Jerárquico Superior, en función del grado de cumplimiento de los objetivos de gobierno como sectoriales, institucionales, del puesto y de los proyectos ejecutados;

Que, ciertas entidades adscritas y dependientes no forman parte de los Consejos Sectoriales establecidos en el título cuarto del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial No. 433, de 25 de abril de 2011, mediante el cual se expide las disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva, por lo que, éstas entidades no cumplen con el porcentaje determinado para los objetivos sectoriales del artículo 16 de la Norma Técnica No. 137;

Que, es necesario incorporar a esta normativa, ciertas regulaciones que permitan ajustar la metodología para el cálculo de la Remuneración Variable por Eficiencia, adecuándolo a las características de especificidad de los puestos del Nivel Jerárquico Superior que integran estas entidades;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0533, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, emitió dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 112 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP y 272 de su Reglamento General.

Acuerda: Artículo Único.- Sustituir

el artículo 16 por el siguiente:

“Art. 16.- De la determinación de porcentajes por objetivos y puestos para la evaluación de la Remuneración Variable por Eficiencia del Nivel Jerárquico Superior.- Las ponderaciones individuales de los objetivos establecidos en los artículos del 10 al 15 de la presente norma, serán determinadas en función del grado del nivel jerárquico superior al que corresponde el puesto, según se detalla a continuación:

Grado del NJS	Denominación de Puesto	Objetivos de Gobierno (SIPeIP- GPR)	Objetivos Sectoriales (GPR)	Objetivos Institucionales (GPR)	Objetivos del Puesto (GPR)	Proyectos (GPR)	Total
10, 9	Presidente Vicepresidente	100%					100%
8	SNAP – SENPLADES	100%					100%
	Ministros	40%	60%				100%
	Coordinadores	35%	65%				100%
	Ministros, Secretarios Nacionales	30%	20%	50%			100%
		30%	20%	50%			100%
		25%	15%	60%			100%
	20%	10%	70%			100%	

7	Rango de Viceministros	20%	10%	70%			100%
		20%	10%	70%			100%
		15%	5%	80%			100%
6	Rango de Subsecretarios	10%	10%	30%	50%		100%
5	Rango de Coordinador General	5%	5%	30%	60%		100%
4	Rango de Coordinadores	5%	5%	20%	40%	30%	100%
3	Rango de Directores Agregadores de Valor	5%	5%	10%	40%	40%	100%
2	Rango de Directores Técnicos	5%	5%	10%	40%	40%	100%
1	Rango de Coordinadores de Despacho	5%	5%	90%			100%
-	Gobernadores	60%	40%				100%

Para las instituciones que no forman parte de los Consejos Sectoriales de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433, de 25 de abril de 2011, y que no aplican al indicador "Objetivos Sectoriales (GPR)", los porcentajes asignados a este objetivo serán sumados al porcentaje establecido para el indicador "Objetivos Institucionales". En las instituciones que no forman parte de los Consejos Sectoriales y no cuentan con GPR, se aplicará el porcentaje del indicador "Objetivos de Gobierno".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de junio de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 01 de junio de 2014.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No MCPEC-CAF-2013-031

**Andrés Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO**

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Sr. RICHARD ESPINOSA GUZMÁN B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, de fecha 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Relaciones Laborales se establece que: "Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la

Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución".

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: "Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública".

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicio institucionales: " Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Richard Espinosa Guzmán B.A. delega la función de resolver la comisión de servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras

instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, por iniciativa de la máxima autoridad del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y en conversaciones con autoridades gubernamentales de Israel, se tiene previsto realizar una visita a Tel-Aviv en Israel desde el día 07 al 11 de junio del 2014, a fin de conocer los comienzos de YOSMA como institución pública de capital de riesgo, metodologías utilizadas para posicionamiento de fondos y su evolución a fondo privado de capital de riesgo;

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2014, Mary Zurita, Coordinadora de Despacho Ministerial, comunica al Sr. Andrés Ponce B.A., Coordinador Administrativo Financiero, que el Ministro Richard Espinosa B.A. viajará a la ciudad de Tel-Aviv – Israel donde se reunirá con altas autoridades de ese Gobierno para conocer los comienzos de Yosma como institución pública de capital de riesgo y que dispone viajar con el siguiente equipo: Econ. David Molina, Secretario Técnico; Ricardo Falla, Asesor de Inversiones; Franz Brinkmann, Asesor Ministerial; lo cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-031, del 02 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores: Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Econ. David Molina M, Secretario Técnico, Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, Franz Brinkmann, Asesor Ministerial, quienes participarán en la visita a Israel a fin de reunirse con altas autoridades.

Que, con autorización N° 34276, del 06 de mayo de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó el traslado al exterior del Sr. Franz Brinkmann, Asesor del Despacho Ministerial, desde el 07 al 16 de junio de 2014 a la ciudad de Tel-Aviv, Israel.

Que, con autorización N° 34272, del 06 de mayo de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó el traslado al exterior del Mgs. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones desde el 07 al 16 de junio de 2014 a la ciudad de Tel-Aviv – Israel.

Que, con autorización N° 34349, del 07 de mayo de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó el traslado al exterior del Econ. David Molina, Secretario Técnico, desde el 06 al 15 de junio de 2014 a la ciudad de Tel-Aviv – Israel.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 2 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración del 07 al 12 de junio de 2014 incluido, al Eco. David Molina, Secretario Técnico, para conocer los

comienzos de Yosma como institución pública de Capital de Riesgo, a realizarse en la ciudad de Tel-Aviv – Israel.

Art. 2.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración del 07 al 12 de junio de 2014 incluido, al Mgs. Ricardo Falla, Asesor de Inversiones, para conocer los comienzos de Yosma como institución pública de Capital de Riesgo, a realizarse en la ciudad de Tel-Aviv – Israel.

Art. 3.- Declarar en Comisión de Servicios con Remuneración del 07 al 12 de junio de 2014 incluido, al Sr. Franz Brinkmann, Asesor Ministerial, para conocer los comienzos de Yosma como institución pública de Capital de Riesgo, a realizarse en la ciudad de Tel-Aviv – Israel.

Art. 4.- Integrar al expediente respectivo todos los documentos relativos a la comisión de servicios en el extranjero.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Andrés Ponce Steiner B.A., Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. MCPEC-CAF-2014-031-A

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia"*.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibídem señala que: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano..."*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *"...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”.*

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”.*

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante correo electrónico del 19 de mayo del 2014, el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, Francisco Rivadeneira, solicitó que se delegue un funcionario del MCPEC para que participe como observador en la III Ronda de Negociaciones con la Unión Europea, que tendrá lugar en Bruselas-Bélgica del 10 al 13 de junio del 2014.

Que, mediante Correo Electrónico de 15 de mayo de 2014, la Lic. Mary Zurita, Coordinadora del Despacho del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, por disposición del Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad informa de la delegación del Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior para que asista a la invitación mencionada anteriormente y solicita al Coordinador Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios para el éxito del mencionado viaje.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-033, del 30 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, a fin de participar en la III Ronda de Negociaciones con la Unión Europea que tendrá lugar en Bruselas-Bélgica del 10 al 13 de junio del 2014, por lo que el mencionado funcionario se desplazará desde el día 8 de junio y su retorno será el día 14 de junio del presente año, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, con autorización N° 34782, del 30 de mayo de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprueba el traslado al exterior del Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, desde el 08 al 14 de junio de 2014 a la ciudad de Bruselas – Bélgica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 08 al 14 de junio de 2014, al Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, para participar en la III Ronda de Negociaciones con la Unión Europea, que tendrá lugar en Bruselas-Bélgica.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. MCPEC-CAF-2014-032-A

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia"*.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibídem señala que: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano..."*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *"...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución"*.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *"Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública"*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante correo electrónico del 10 de junio de 2014, el Sr. Francisco Alemán de (ECUDOS S.A.) manifiesta que mediante conversaciones mantenidas con gente en el Perú, se llevará a cabo visita al proyecto Olmos que el Grupo Gloria está desarrollando (Producción de ETANOL) en Trujillo - Lima - Perú del 16 al 19 de Junio del 2014.

Que, por disposición del Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la Lic. Mary Zurita, Coordinadora del Despacho Ministerial, solicita al Coordinador Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios para que se trasladen a Perú los Ingenieros Raúl Martínez y Millán Ludeña, Asesores Ministeriales, según la invitación realizada.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-035, del 11 de junio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior de los Ingenieros Raúl Martínez y Millán Ludeña, Asesores Ministeriales del MCPEC, a fin de visitar el Proyecto Olmos que el Grupo Gloria está desarrollando (Producción de Etanol) en Perú – Lima - Trujillo, del 17 al 19 de junio del 2014, los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, con autorización Nº 35025, del 13 de junio de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó el traslado al exterior del Ing. Millán Ludeña, Asesor ministerial del MCPEC, desde el 17 al 19 de junio de 2014 a la ciudad de Chiclayo - Perú.

Que, con autorización Nº 35026, del 13 de junio de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó el traslado al exterior del Ing. Raúl Martínez, Asesor ministerial del MCPEC, desde el 17 al 19 de junio de 2014 a la ciudad de Chiclayo - Perú.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 17 al 19 de junio de 2014, al Ing. Raúl Martínez, Asesor ministerial del MCPEC, para visitar el Proyecto Olmos que el Grupo Gloria está desarrollando (Producción de Etanol) en Perú – Lima – Trujillo.

Art. 2.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 17 al 19 de junio de 2014, al Ing. Millán Ludeña, Asesor ministerial del MCPEC, para visitar el Proyecto Olmos que el Grupo Gloria está desarrollando (Producción de Etanol) en Perú – Lima – Trujillo.

Art. 3.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar los mencionados funcionarios de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 003

**LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY
ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
PODER DE MERCADO**

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado cuyo objeto es *“evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales buscando la eficiencia de los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, reformado en Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 823 de 5 de noviembre de 2012, el

Presidente de la República, expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado establece que *“La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidas para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;

Que, el mencionado artículo determina que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado establece que *“están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado dice que *“las prohibiciones establecidas en el artículo 11 no se aplicarán a aquellas conductas de operadores económicos que por su pequeña escala de operación y /o por su escasa significación, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia. La Junta de Regulación determinará los criterios para la aplicación de la regla de mínimos”*;

Que, el literal e del artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que entre las atribuciones de la Junta de Regulación está el *“Determinar los criterios para la aplicación de la regla de mínimos en materia de acuerdos y prácticas restrictivas”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala que: *“Hasta que la Junta de Regulación determine los criterios para la aplicación de la regla de mínimos, las prohibiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley no se aplicarán a las siguientes conductas:*

- a) *Las conductas entre operadores económicos real o potencialmente competidores, cuando la cuota de mercado conjunta de los participantes en el acuerdo no excede el diez por ciento (10 ó) en ninguno de los mercados relevantes afectados;*

- b) *Las conductas entre operadores económicos no competidores, ni reales ni potenciales, cuando la cuota de mercado de cada uno de los participantes no excede el quince por ciento (15%) en ninguno de los mercados relevantes afectados;*
- c) *Cuando, en un mercado relevante, la competencia se vea restringida por los efectos acumulativos de acuerdos paralelos para la venta de bienes o servicios concluidos por proveedores o distribuidores diferentes, los porcentajes de cuota de mercado fijados en los apartados anteriores quedarán reducidos al cinco por ciento (5%). Se entenderá que existe un efecto acumulativo si al menos el treinta por ciento (30%) del mercado de referencia está cubierto por redes paralelas de acuerdos."*

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Secretaría Permanente, establece que: "A fin de que se evalúen y validen técnicamente los informes, estudios y propuestas elaborados por la Secretaría Permanente u otras entidades competentes, se deberá conformar un equipo técnico interinstitucional que sesionará, al menos, una vez al mes de forma ordinaria";

Que, mediante informes No. DA-2013-006-T, de fecha 13 de agosto de 2013, y DI-2013-007-E, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, presentó la propuesta para la determinación de la Regla de Mínimis para la no aplicación de las prohibiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en cuanto a acuerdos horizontales;

Que, mediante informe No. DI-2013-014-T/2, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, presentó la propuesta para determinación de la Regla de Mínimis para la no aplicación de las prohibiciones contenidas en la Disposición Transitoria Tercera literal B, del Reglamento de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, mediante informe ejecutivo No. ETI-20134-001, de fecha 08 de enero de 2014, el Equipo Técnico Interinstitucional, recomendó a la Junta de Regulación la aprobación de las propuestas técnicas presentadas por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, sobre la determinación de los criterios para la aplicación de la Regla de Mínimis en materia de acuerdos y prácticas restrictivas;

En ejercicio de la atribución determinada en el literal e del artículo 42 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Resuelve:

DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE MÍNIMIS EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución determina los criterios para la aplicación de la Regla de Mínimis respecto a las prohibiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 2.- Umbrales para la aplicación de la Regla de Mínimis para acuerdos y prácticas restrictivas.- Las prohibiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado no se aplicarán a las siguientes conductas:

- a) Las conductas entre operadores económicos real o potencialmente competidores, cuando la cuota de mercado conjunta de los participantes en el acuerdo no exceda el catorce por ciento (14%) en ninguno de los mercados relevantes afectados;
- b) Las conductas entre operadores económicos no competidores, ni reales ni potenciales, cuando la cuota de mercado de cada uno de los participantes no exceda el quince por ciento (15%) en ninguno de los mercados relevantes afectados;
- c) Cuando, en un mercado relevante, la competencia se vea restringida por los efectos acumulativos de acuerdos paralelos para la venta de bienes o servicios concluidos por proveedores o distribuidores diferentes, los porcentajes de cuota de mercado fijados en los apartados anteriores quedarán reducidos al cinco por ciento (5%). Se entenderá que existe un efecto acumulativo si al menos el treinta por ciento (30%) del mercado de referencia está cubierto por redes paralelas de acuerdos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los criterios establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, serán revisados anualmente o de oficio, a instancias del Presidente de la Junta de Regulación; o a petición de al menos dos miembros de la Junta de Regulación, o de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para lo cual se deberá acompañar el proyecto de reforma solicitado.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado informará de manera semestral a los miembros de la Junta de Regulación y a la Secretaría Permanente, sobre los procedimientos llevados a cabo en cuanto a acuerdos y prácticas restrictivas; indicando al menos el número de casos en etapa de pre-investigación, investigación, archivos y resueltos; los mercados relevantes estudiados; y la participación de mercado de los operadores económicos involucrados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de enero de 2014.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Stevie Gamboa, delegado del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

f.) David Falconí, delegado del Ministro Coordinador de la Política Económica.

f.) Patricio Muriel, delegado de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Lo certifico.

f.) Ab. David Maya, Secretario ad hoc.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 004-2014-CIMC

EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 54, establece que: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 278, numeral 2) ordena que para la consecución del buen vivir corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 284, determina que la política económica ecuatoriana tendrá entre otros objetivos 2.- Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece en el Art. 4, que el consumidor tiene derecho a Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, en el Art. 55 número 5) que constituyen prácticas abusivas de mercado, el hecho de colocar en el mercado productos u ofertar la prestación de servicios que no cumplan con las normas técnicas y de calidad expedidas por los órganos competentes;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es una entidad técnica de derecho público, organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, así como formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;

Que, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es una entidad técnica de derecho público, organismo oficial de acreditación de evaluación de la conformidad en el Ecuador, que evalúa la competencia técnica, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad;

Que, El artículo 21 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que el OAE ejerce la representación internacional en materia de acreditación y evaluación de la conformidad y coordina la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo;

Que, el OAE cuenta con una estructura y un sistema de gestión de la acreditación alineado con la normativa nacional e internacional en base a la norma NTE INEN ISO/IEC 17011, disposiciones del IAAC, ILAC e IAF y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con el propósito de ofrecer confiabilidad de los resultados de evaluación de la conformidad a todos los grupos de interés;

Que, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano es firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral/Mutuo (MLA/MRA) de IAAC (Cooperación Interamericana de Acreditación), IAF (Foro Internacional de Acreditación) e ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios);

Que, el Art. 4 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo, entre otros, garantizar seguridad, confianza y equidad en las relaciones de mercado en la comercialización de bienes y servicios, nacionales o importados; en el Artículo innumerado a continuación del Art. 9, se determina que le corresponde al Comité Interministerial de la Calidad, coordinar y facilitar la ejecución de manera integral de las políticas nacionales, pertinentes a la calidad; y expedir las normas necesarias para su funcionamiento;

Que en el numeral 5.9.1 de la norma NTE INEN ISO/IEC 17025, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración", contempla como actividades de aseguramiento de la calidad de los resultados de los ensayos y calibraciones el uso regular de materiales de referencia certificados y la participación en comparaciones interlaboratorios o programas de ensayos de aptitud;

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir el "**MARCO GENERAL ECUATORIANO PARA LA IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE ENSAYOS DE APTITUD/ COMPARACIONES INTERLABORATORIOS Y MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS PARA USO DE LABORATORIOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN**".

Artículo 1.- Establecer, el marco general para dinamizar el ingreso de las muestras utilizadas en los Ensayos de Aptitud / Comparaciones inter-laboratorios y Materiales de Referencia Certificados, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de aseguramiento de la calidad de los ensayos, exigidos por lineamientos internacionales ILAC P9 y los criterios de acreditación del Organismo de Acreditación Ecuatoriano para solicitar y mantener la acreditación de los Laboratorios;

Artículo 2.- Aplicar, este marco general, a los ítems de Ensayos de Aptitud/ comparaciones interlaboratorios y Materiales de Referencia Certificados importados y que sean destinados exclusivamente para el uso de los laboratorios y centros de investigación, en la validación de métodos de ensayo, calibración de instrumentos o equipos de medición, control de la calidad de los ensayos, comparación de métodos, asignación de valores a un material o sustancia (dar trazabilidad metrológica) y desarrollo de ensayos de aptitud.

Artículo 3.- Considerar, para efectos de aplicación de la presente normativa, las siguientes definiciones:

Material de Referencia (MR): "material suficientemente homogéneo y estable con respecto a propiedades especificadas, establecido como apto para su uso previsto en una medición o en un examen de propiedades cualitativas" [VIM:2012].

Material de Referencia Certificado (MRC): "Material de referencia acompañado por la documentación emitida por un organismo autorizado, que proporciona uno o varios valores de propiedades especificadas, con incertidumbres y trazabilidades asociadas, empleando procedimientos válidos". [VIM:2012].

Ítem de ensayo de aptitud: muestra, producto, artefacto, material de referencia, parte de un equipo, patrón de medida, conjunto de datos u otra información utilizada en un ensayo de aptitud.[NORMA ISO/IEC 17043:2010]

Ensayo de aptitud: Evaluación del desempeño de los participantes con respecto a criterios previamente

establecidos mediante comparaciones interlaboratorios. [NORMA ISO/IEC 17043:2010].

Comparación interlaboratorios: organización, realización y evaluación de mediciones o ensayos sobre el mismo ítem o ítems similares por dos o más laboratorios de acuerdo con condiciones predeterminadas. [NORMA ISO/IEC 17043:2010]

Proveedor del ensayo de aptitud: organización que es responsable de todas las tareas relacionadas con el desarrollo y la operación de un programa de ensayos de aptitud.

Trazabilidad metrológica: propiedad del resultado de una medida por la cual el resultado puede relacionarse a una referencia a través de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de medida.[NORMA ISO/IEC 17043:2010]

Artículo 4.- Presentar, el importador o consignatario previo a la importación de ítems de ensayos de aptitud, el Certificado emitido por un Proveedor de Ensayos de Aptitud acreditado con la Norma ISO/IEC 17043 por el OAE o por un organismo de acreditación reconocido por el OAE, incluyendo siempre el protocolo de ensayos de aptitud.

Artículo 5.- Ingresar, el certificado del proveedor de ensayos de aptitud acreditado y el protocolo correspondiente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) a través del Sistema de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

El OAE emitirá, a través de la VUE, el documento de verificación de la validez, vigencia y alcance de la acreditación del proveedor de ensayos de aptitud, en el término máximo de 5 días laborables a partir de la recepción de la documentación técnica.

El INEN con base en lo determinado en esta resolución y al documento de verificación emitido por el OAE, emitirá a través de la VUE, el Certificado de Reconocimiento INEN una vez analizado el protocolo del ensayo de aptitud. El Certificado de reconocimiento INEN, documento que habilita la importación del ítem, se expedirá en el término máximo de 5 días laborables contados a partir de la recepción de la documentación.

Artículo 6.- Presentar, el importador o consignatario en el caso de importaciones de Materiales de Referencia Certificados, o muestras de comparaciones interlaboratorios (organizado por Autoridades Reguladoras, Organizaciones Científicas u otros Organismos internacionales), el formulario MR1, el cual se adjunta a la presente Resolución, junto con el certificado del Material de Referencia Certificado o el Protocolo respectivo.

Dentro de estos materiales debe considerarse materiales de origen biológico, cepas de microorganismos, tejidos, fluidos fisiológicos, entre otros.

La cantidad máxima para el ingreso de estos Materiales de Referencia Certificados o muestras de comparaciones

interlaboratorios, es de 1 L y/o 2 kg por ensayo de aptitud o por material de referencia específico, con una frecuencia máxima de dos veces al año por Laboratorio.

Se permitirá el ingreso de Materiales de Referencia Certificados puros de sustancias prohibidas por el COMEX en cantidades máximas de 50 g y 50 ml, por material de referencia específico, con una frecuencia máxima de una vez al año por Laboratorio, para el desarrollo de métodos y asegurar la calidad de ensayos que se realizan para los controles respectivos de estas sustancias.

Artículo 7.- Analizar, para este tipo de materiales, la respectiva Autoridad de Control la información del formato MR1, en un plazo máximo de 5 días, luego de lo cual habilitará o negará la importación de los materiales de referencia, informando de su decisión a la SENAE.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada, el ocho de mayo de 2014, en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

f.) Eco. Andrés Arauz, Presidente.

f.) Mgs. Ana Cox Vásconez, Secretaria.

CERTIFICO.- La presente Resolución es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del CIMC.- f.) Ing. Hugo Quinta, Secretario Subrogante, CIMC.

No. 060/SETECI/2014

Eco. Gabriela Rosero Moncayo SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la

Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI);

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad a la Ley;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública";

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 685, de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece que: "(...) las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia (...);

Que, mediante acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, en el marco del Proyecto "Intercambio de Experiencias para la Mejora de la Gestión de la Cooperación Internacional" ejecutado por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional - AUCI, y esta Secretaría, contenido en el Programa de Cooperación Técnica y Científica 2013-2015 Ecuador – Uruguay, se llevará a cabo la segunda fase de las actividades, del 07 al 11 de julio de 2014, en la ciudad de Montevideo, que contempla la asistencia técnica de la AUCI en temas de gestión de la Cooperación Sur-Sur y Triangular, además de la construcción de una metodología conjunta de seguimiento;

Que, con oficio Nro. SETECI-ST-2014-0810-O, de 20 de junio de 2014, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional comunica al Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, la nómina de funcionarios delegados para asistir a la segunda fase del evento antes citado, entre las que se encuentra la ingeniera Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría;

Que, a través de formulario SENRES Nro. 86, de 20 de junio de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración de la ingeniera Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría, del 06 al 12 de julio del presente año, con la finalidad de que participe en la segunda fase del "Intercambio de experiencias para la Mejora de la Gestión de la Cooperación Internacional", a realizarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay;

Que, con Informe Técnico Nro. DTH-IT-017-2014, de 24 de junio del presente año, el Director de la Administración del Talento Humano emite Informe Favorable, para conceder comisión de servicios con remuneración a la ingeniera Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría, del 06 al 12 de julio de 2014, con la finalidad de que participe en la segunda fase del "Intercambio de Experiencias para la Mejora de la Gestión de la Cooperación Internacional"; adicionalmente señala que la AUCI asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno, mientras que esta Secretaría, cubrirá el valor total de los pasajes aéreos;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0197-M, de 25 de junio de 2014, la ingeniera Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación solicita al Director de la Administración del Talento Humano, al Director Administrativo Financiero y a la Directora de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, se gestione su permiso de salida del país, así como todos los trámites pertinentes para asistir a la reunión antes referida;

Que, a través de documento Nro. 35223, de 25 de junio de 2014, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública autoriza el viaje al exterior de la ingeniera Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría, del 06 al 12 de julio del año en curso, a fin de que participe en la segunda fase del "Intercambio de Experiencias para la Mejora de la Gestión de la Cooperación Internacional", en la ciudad de Montevideo -Uruguay, precisando además que los gastos serán con modalidad de costos compartidos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, y el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios con remuneración a la ingeniera Érika Michaela Benavides Orellana, Analista de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría, del 06 al 12 de julio de 2014, con la finalidad de que participe en la segunda fase del "Intercambio de Experiencias para la Mejora de la Gestión de la Cooperación Internacional", en la ciudad de Montevideo - Uruguay.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de junio de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica- SETECI.- Fecha: 30 de junio de 2014.-Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 061/SETECI/2014

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación, para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley del Servicio Público establece que: "Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública".

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que "...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...";

Que, a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante nota Nro. PCSS/152/14, de 06 de junio de 2014, la Gerente de la Unidad Técnica del Programa

Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur- Sur y la Directora de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional Colombia, invitan a un funcionario de esta la Secretaría, a participar en el Primer Taller que se realizará en el marco de la consultoría "Construcción de la Guía Orientadora de Gestión y Procedimientos Básicos de la Cooperación Triangular en Iberoamérica", que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá los días 3 y 4 de julio del año en curso;

Que, a través de sumilla inserta en la referida nota, el 12 de junio de 2014, se delega a la economista Linley Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal, asistir al mencionado evento;

Que, con memorando Nro. SETECI-DGCH-2014-0069-M, de 23 de junio de 2014, la Directora de Cooperación Horizontal, solicita al Director Administrativo Financiero, al Director de la Administración del Talento Humano, y a la Directora de Asesoría Jurídica, se gestione su permiso de salida del país, elaboración del informe técnico, así como todos los trámites pertinentes, a fin de participar en el antedicho Taller;

Que, a través de formulario SENRES Nro. 83, de 24 de junio de 2014, se aprueba la solicitud de licencia con remuneración de la economista Linley Francoisse Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal, del 05 al 05 de julio de 2014, Para asistir al Primer Taller en el marco de la Consultoría "Construcción de la Guía Orientadora de Gestión de procedimientos básicos de la Cooperación Triangular en Iberoamérica";

Que, mediante Informe Técnico No. DTH-IT-014-2014, de 24 de junio de 2014, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la economista Linley Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal, del 02 al 05 de julio del 2014, con la finalidad de que participe en el taller referido;

Que, a través de documento No. 35199, de 25 de junio de 2014, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior de la economista Linley Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal de esta Secretaría, a fin de participar en el Primer Taller que se realizará en el marco de la consultoría "Construcción de la Guía Orientadora de Gestión y Procedimientos Básicos de la Cooperación Triangular en Iberoamérica".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, a la economista Linley Barragán Pinos, Directora de Cooperación Horizontal de esta Secretaría, del 02 al 05 de julio de 2014, a fin de que participe en el Primer Taller que se realizará en el marco de la consultoría "Construcción de la Guía Orientadora de

Gestión y Procedimientos Básicos de la Cooperación Triangular en Iberoamérica”, en la ciudad de Bogotá – Colombia.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos- financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de junio de 2014.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica- SETECI.- Fecha: 30 de junio de 2014.-Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 062/SETECI/2014

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional” (SETECI);

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, establece que “(.....) las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia (...);

Que, mediante Acta de la “III Reunión de la Comisión General de Coordinación Uruguayo – Ecuatoriana”, celebrada en Montevideo, el 3 y 4 de diciembre de 2012, suscrita por los delegados de la República Oriental de Uruguay y de la República del Ecuador, se señala que las Entidades responsables del Programa de Cooperación celebrarán una reunión de evaluación, en la cual determinarán las directrices y reorientaciones que fueren

necesarias y que el seguimiento del Programa, el cual será realizado conjuntamente por las Entidades Coordinadoras con la participación de las embajadas de cada país;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-ST-2014-0062-M, de 13 de junio de 2014, el asesor de este despacho, pone a consideración la Agenda de la Segunda Fase del Proyecto de Intercambio de Experiencias SETECI-AUCI.

Que, con sumilla inserta en el citado documento, se delega al magister Luis Iván Martínez, como representante de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para que asista al mencionado evento;

Que, con oficio Nro. SETECI-ST-2014-0810-O, de 20 de junio de 2014, se informa al Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, la nómina de delegados de esta Secretaría que asistirán a la segunda fase del proyecto, entre los cuales se encuentra el Eco. Iván Martínez, Asesor de la Secretaría.

Que, a través de nota Nro. 455/D/2014, de 24 de junio de 2014, el Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, solicita la conformidad para llevar a cabo la segunda misión de intercambio entre el 7 y 11 de julio en Montevideo – Uruguay, e invita a designar cuatro técnicos de la SETECI cuyos perfiles se adecuen a los temas a tratar;

Que, con memorando Nro. SETECI-ST-2014-0066-M, de 24 de junio de 2014, el magister Luis Iván Martínez, solicita al Director Administrativo Financiero, Director de la Administración del Talento Humano y a la Directora de Asesoría Jurídica, se realice el trámite pertinente de permiso de salida del país y compra de los pasajes aéreos, con la finalidad de asistir a la segunda fase del Proyecto de Intercambio de Experiencias SETECI-AUCI;

Que, mediante Informe Técnico Nro. GTH-IT-016-2014, de 25 de junio de 2014, el Director de la Administración del Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, al Mgs. Iván Martínez, del 6 al 12 de julio de 2014, con la finalidad de que participe en el evento antes referido;

Que, a través de documento No. 35220, de 25 de junio de 2014, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior del la Mgs. Iván Martínez, Asesor de esta Institución, a fin de que participe en la reunión antes mencionada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, al Magister Iván Martínez, a fin de que asista a la "Segunda Fase del Proyecto de Intercambio

de Experiencias SETECI-AUCI", a celebrarse en la ciudad de Montevideo – Uruguay, desde el 06 al 11 de julio de 2014;

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución, los trámites administrativos-financieros respectivos y el cumplimiento de las disposiciones para la comisión de servicios al exterior, a la Dirección Administrativa Financiera de esta Secretaría.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, el envío del presente Instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2014.

f.) Econ. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las tres fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica- SETECI.- Fecha: 30 de junio de 2014.-Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

Considerando:

Que, una de las funciones primordiales de la Municipalidad, es la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a la Municipalidad constituir el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para la prestación de estos servicios públicos;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) determina como competencia exclusiva "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" y literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c) faculta al Concejo a "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a), en concordancia con lo prescrito por el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CALUMA.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular las tasas a cobrarse por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado sanitario así como también las normas para la instalación y provisión de los mismos, cuya administración corresponde al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma; además de establecer las infracciones y sanciones por el uso indebido de los servicios de agua y alcantarillado.

Art. 2.- Todo lo dispuesto y aprobado bajo esta ordenanza son de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado que presta el DAPA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Art. 3.- La instalación y provisión del servicio de agua potable y alcantarillado se regirá por las normativas de esta ordenanza y los demás reglamentos que se establezcan para el efecto, las normas serán parte del contrato que suscriban para la prestación del servicio y obligan a las partes por igual.

Art. 4.- El Departamento de Agua y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma es el único ente autorizado para realizar la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado, así como también realizar los trabajos en las acometidas domiciliarias, tuberías de distribución y medidores. La intervención arbitraria por parte de los usuarios o tercero los harán merecedores de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO I

DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 5.- La persona natural o jurídica inclusive las iglesias y templos que desearan obtener los servicios de agua potable y alcantarillado, para un predio de su propiedad, presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, indicando el uso a dar al servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble;
- b) Copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser personas jurídicas.
- c) Calle, número y transversales que permitan identificar plenamente el inmueble, incluyendo un croquis que facilite su ubicación.

- d) Estudio de factibilidad de agua potable y alcantarillado
- e) Copia legalizada de la escritura
- f) Certificación de no adeudar a la Municipalidad del Cantón Caluma.
- g) Descripción del destino que se ha de dar al servicio
- h) Convenio por adquisición de micromedidor.
- i) Poder especial o autorización por escrito del propietario del inmueble (En caso de no ser dueño del inmueble).
- j) Llenar un formulario que se entrega en el D.A.P.A

Art. 6.- Una vez recibida la documentación, el departamento de Comercialización, verificará los datos, para luego realizar la inspección pertinente, con lo que elaborará el informe respectivo adjuntando la cantidad de materiales a utilizarse en la instalación.

El solicitante suscribirá el respectivo contrato con el DAPA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado para la instalación de la conexión domiciliaria al contado o mediante la suscripción de un convenio de pago para diferir el monto hasta en 24 meses plazos.

Art. 7.- Aceptada la solicitud, el usuario automáticamente ingresará al catastro del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

Art. 8.- Otorgado el servicio, la suspensión temporal o definitiva del mismo, solo podrá ser solicitada por el usuario o su representante debidamente autorizado. El pedido será atendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción. En todo caso antes de resolver el contenido de tal petición, el usuario deberá pagar todo valor que adeude al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 9.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá el diámetro de las conexiones, de acuerdo con las características del inmueble y el uso que se le dé a los servicios, el precio de la conexión será determinado en base a un informe técnico elaborado por Inspector del Departamento.

Art. 10.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, ingresará automáticamente al sistema de facturación, bajo la modalidad de micromedición, o en caso de no contar aún con el medidor, de acuerdo a la tabla presuntiva correspondiente, determinada en esta ordenanza.

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

Art. 11.- Derecho de abastecimiento o conexión del servicio de Agua Potable.- En concordancia con el Art. 4 de esta ordenanza, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA), efectuará de manera exclusiva las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la

línea de fábrica de la propiedad, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el informe técnico respectivo. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones, de acuerdo a las necesidades previo al visto bueno del DAPA.

La intervención arbitraria de cualquier persona en las atribuciones indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños e inconvenientes que ocasionaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 12.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA), es el único facultado para otorgar el servicio, así como también para que se realicen trabajos en la tubería de distribución, conexiones domiciliarias y colocación de medidores.

Art. 13.- Pagarán por una sola ocasión por derecho de abastecimiento, conexión e instalación del micromedidor, previo a la instalación del **mismo, en el caso que se requiera**. El valor se calculará en base al Salario Básico Unificado vigente (SBU), de acuerdo al siguiente cuadro:

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON MICROMEDICIÓN

CATEGORÍAS	DERECHOS % SBU
R1	30%
R2	35%
R3	40%
COMERCIAL	50%
OFICIAL	50%
INDUSTRIAL	60%

De manera temporal, para aquellos usuarios que requieran el servicio, y no se pueda disponer del micromedidor, pagarán por una sola ocasión el derecho de abastecimiento y conexión, previo a la instalación del **medidor**. El valor se calculará en base al Salario Básico Unificado vigente (SBU), de acuerdo al siguiente cuadro:

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN MICROMEDICIÓN

CATEGORÍAS	DERECHOS % SBU
R1	14%
R2	14%
R3	14%
COMERCIAL	20%
OFICIAL	20%
INDUSTRIAL	30%

Una vez que se realice la instalación del medidor, el usuario pagará el costo del medidor y su andaje, hasta en 24 meses plazos.

Art. 14.- Derecho de conexión a la red de Alcantarillado Sanitario.- Pagarán por una sola ocasión por derecho de conexión a la red de Alcantarillado sanitario previo a las

instalaciones del medidor de consumo de agua potable o de acuerdo a la categoría presuntiva que le corresponda. El valor se calculará en base al Salario Básico Unificado vigente (SBU), de acuerdo al siguiente cuadro:

DERECHO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CATEGORIAS	DERECHO % SBU
R1	2%
R2	4%
R3	6%
COMERCIAL	8%
OFICIAL	10%
INDUSTRIAL	12%

Art. 15.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, exigirá los siguientes requisitos:

- Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen el buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico;
- Que el o los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y se comprometan al pago por el total de la obra de prolongación del servicio, de conformidad con la planilla respectiva;
- Que a la solicitud se acompañe el diseño de la obra, elaborada o bajo la responsabilidad de un profesional de la Ingeniería Civil;
- Autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para efectuar los trabajos; y,
- Las demás previstas por esta ordenanza.

Art. 16.- La repavimentación de las calles afectadas por las nuevas instalaciones o por la reparación de las existentes, lo asumirá el usuario para garantizar la bondad de la obra; y, de reposición y vibrada del relleno en las calles sin pavimento, cuyo cálculo lo establecerá el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 17.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado efectuará las instalaciones y reparaciones necesarias en sitios, barrios y ciudadelas que estén localizados dentro del área de influencia de los límites urbanos del cantón y cumpliendo además, con los presupuestos previstos por el Art. 14 de esta ordenanza, más la absorción y pago de lo previsto por el artículo anterior.

Art. 18.- Desde el momento de la conexión de las redes de agua potable y alcantarillado, queda terminantemente prohibido negociar estos servicios con terceros.

Art. 19.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble custodiar y mantener en perfecto estado de funcionamiento, tanto las tuberías, llaves de paso, así como

el medidor, de tal suerte que si éstos llegaren a sufrir deterioros, roturas, cortes, etc., a no ser aquellos producto del uso, deberán ser repuestos y reemplazados a su costa.

Art. 20.- Todo medidor será colocado en el inmueble del contribuyente, en un lugar visible y de fácil acceso para la lectura del personal del Departamento, llevará un sello de seguridad que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y será revisado por los inspectores del D.A.P.A. en forma periódica. Si el propietario observa algún mal funcionamiento del medidor o presume una falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la revisión o cambio del medidor.

Art. 21.- En el caso de presumirse desperfectos, en las instalaciones al interior del inmueble, contrarias a las prescripciones sanitarias o marcha anormal del servicio el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio, mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 22.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red o hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento para la respectiva reparación.

Art. 23.- La categoría R1 está conformada por todos los usuarios de extrema pobreza que se encuentren en la base de datos SICOMAP 2 o aquellos usuarios que solicitaren mediante especie valorada, ser considerados en esta categoría, previa inspección realizada por la Trabajadora Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, en la cual se demuestre que viven en condiciones de extrema pobreza, o que los propietarios de los inmuebles son discapacitados, o personas de la tercera edad, que tengan solamente una propiedad, cuyo valor no rebase el monto de ley, la Dirección Financiera aprobará dicha categorización, cuya solicitud deberá ser presentada mediante especie valorada, y su aplicación será desde el mes siguiente.

Queda prohibida la exoneración total de las tarifas por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A SECTORES FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CALUMA

Art. 24.- Para aquellos usuarios del servicio de Agua Potable, que se encuentran asentados en otra jurisdicción; el DAPA, emitirá una planilla por el monto calculado en base a la lectura del macromedidor ubicado en el tubo madre, a nombre de la Empresa o unidad que administre el servicio de agua potable de la jurisdicción a la que pertenece. Para instrumentar el proceso de cobro, se procederá a la elaboración y firma de un convenio de transferencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, y el municipio beneficiario del servicio.

CAPÍTULO II

DEL COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 25.- El cobro por el consumo de agua potable se lo hará mediante la emisión de planillas, de acuerdo a la lectura en metros cúbicos señalados en el medidor y a las categorías vigentes en esta ordenanza.

Cualquier reclamo sobre la planilla se aceptará, dentro de los quince días posteriores a la emisión de la factura, vencido este plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 26.- En caso de que el inmueble no cuente con el micromedidor, se aplicará una tarifa fija estipulado en la presente ordenanza.

Art. 27.- En caso de que el medidor sufra desperfectos o no ofrezca posibilidad de tomar la lectura por cualquier causa, el Departamento para efectos del cobro del servicio, hará el cálculo obteniendo en promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor ha estado funcionando normalmente.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido en su funcionamiento de cualquier manera, el Departamento para efectos del cobro por el servicio, determinará el valor que debe pagar el usuario por el período que dure el hecho dañoso, tomando como base el consumo promedio en el semestre anterior, más el 50% de recargo; y, una multa de DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS (SBU) vigentes a la fecha.

Art. 28.- Para la provisión de agua potable a domicilio, el DAPA, establece como tipo de tubería la de media pulgada, pudiendo conceder instalaciones de mayor diámetro, previa solicitud del interesado en que justifique la necesidad.

Art. 29.- En las instalaciones para uso residencial (R1, R2, R3), comercial, especial, industrial, oficial o público, debe hacerse uso de medidores, sujetándose a la tubería, que para efecto se establece en el Art. 28 de la presente ordenanza. Los medidores serán proporcionados por el DAPA, debiendo el contribuyente pagar el valor del mismo.

Art. 30.- La persona que solicite el servicio de agua potable en las zonas rurales, queda obligada pagar el consumo en base a la micromedición y a la categoría asignada según fuera el caso.

Una vez que cuenten con la micromedición, se aplicará lo que dispone la presente ordenanza.

En ningún caso podrá utilizar el agua potable, para fines de irrigación agrícola o uso pecuario a gran escala, si se demostrara que el usuario ha infringido esta disposición, se verá obligado a cancelar una multa de DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS, vigentes a la fecha.

El otorgamiento de los servicios y todas las demás regulaciones que se crearen en virtud de esta ordenanza, le serán aplicables sin distinción de ninguna clase.

Art. 31.- La perforación de la tubería principal para las nuevas conexiones las realizará el personal del DAPA, empleando materiales de acuerdo con las especificaciones dadas por el mismo, además cumplirá con lo previsto en el Art. 10 de esta ordenanza, según sea el caso.

Art. 32.- Los desperdicios de agua que ocasionaren los usuarios y que compruebe el Departamento, serán sancionados por primera vez con una multa del 50% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha; la reincidencia será sancionada con una multa de UN Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha, más la suspensión del servicio, hasta que sea reparada inmediatamente.

Art. 33.- Presúmase, que todo cambio en la titularidad de dominio de la propiedad inscrita en el Catastro Municipal y/o Registro de la Propiedad, respectivamente, conlleva la necesidad de instrumentar la sustitución del titular de la conexión, al ser registrado como usuario del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 34.- Todas las lavadoras de vehículos deben tener una acometida normal de ½ pulgada para el consumo humano y el pozo o punta visina para lavado de vehículos con una trampa de sólidos y de aceites en el sistema de alcantarillado.

Art. 35.- Se considerarán como mejoras el costo de ejecución o adquisición de todas las obras de infraestructura necesarias para brindar y mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado que efectúe la administración municipal, sea por administración directa o

mediante contratación pública en la jurisdicción territorial del Cantón, más los costos de financiamiento durante el plazo de cobro de la contribución.

El valor del pago de la contribución especial de mejoras será cancelado mensualmente por los usuarios en un plazo de hasta diez años y en casos excepcionales hasta quince años; deberá ser determinado técnicamente por los Departamentos de Agua Potable y Alcantarillado y por la Dirección Financiera, y su pago será obligatorio de acuerdo con lo que dispone el Art. 577, literales d y e, en la forma en que lo establecen los artículos 583, 584 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 36.- Los trabajos de agua potable y alcantarillado particulares que se realicen con personal municipal, se cobrarán con los valores que calcule el Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y el Director Financiero del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

Art. 37.- Las inspecciones que se realicen por transferencias de dominio, partición de bienes, donaciones, hipotecas, judiciales, bancarios y otros trámites, dentro del perímetro urbano de Caluma se cobrará 2.00 dólares americanos y a las afueras de este 5.00 dólares americanos.

DE LAS CATEGORÍAS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 38.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, para fines de comercialización de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, clasifica a sus usuarios en las siguientes categorías:

CATEGORIAS	DETALLE
R1	Está conformada por todos los usuarios de extrema pobreza que se encuentren en la base de datos SICOMAP 2 o aquellos usuarios que soliciten mediante especie valorada, ser considerados en esta categoría, previa inspección realizada por la trabajadora social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, en la cual se demuestre que viven en condiciones de extrema pobreza, o que los propietarios de los inmuebles son discapacitados, o personas de la tercera edad, que tengan solamente una propiedad, cuyo valor no rebase el monto de ley.
R2	Están incluidos todos los usuarios que utilizan el agua potable con el objetivo de atender sus necesidades vitales que no se encuentren dentro de las categorías Residencial R1 y R3.
R3	Están incluidos todos los usuarios que utilizan el agua potable para atender sus necesidades vitales en: mansiones, entiéndase estas como casas de grandes extensiones y apariencias suntuosa, casa de lujo, propiedades con piscinas.
COMERCIAL	En esta categorías se encuentran los siguientes usuarios: bares, restaurantes, salones, clubes sociales, mercados tipo centro comercial privado, centros médicos privados, tercenas, heladerías, cafeterías, panaderías, clínicas, oficinas, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicios, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de transporte, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, hostales, discotecas, centro de eventos, canchas privadas, clubes nocturnos, cementerios privados, terminales, criaderos de animales, lavanderías, lavadora de carros, lecherías, otros establecimientos con fines comerciales y de lucro.
OFICIAL	En esta categoría se encuentran todas las Instituciones Públicas y estatales, establecimientos educativos fiscales, cuarteles, y destacamentos de la fuerza Pública, Instituciones de Asistencia Social, cuerpo de Bomberos, demás, instituciones públicas u oficiales.
INDUSTRIAL	Se encuentran los siguientes usuarios: fábrica de hielo, empresas productoras de materiales de construcción, descabezadora de camarón, embotelladoras, empacadoras, canteras, y otras cuyas actividades sean industriales.

Cualquier cambio de categoría, podrá ser solicitado por el usuario, y necesariamente obtendrá la aprobación del DAPA, previa inspección correspondiente. El DAPA de comprobar el estado de un usuario en una categoría errada, de oficio procederá a la recategorización y notificará al usuario.

DEL PLIEGO TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 39.- Por la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios cancelarán las siguientes tarifas:

RANGOS DECONSUMO (m3)/MES	RESIDENCIAL			VARIOS		
	R1	R2	R3	comercial	oficial	industrial
0 A 18	0,06	0,07	0,09	0,14	0,10	0,20
19 A 36	0,07	0,09	0,12	0,18	0,13	0,26
37 A 55	0,09	0,12	0,16	0,23	0,17	0,33
56 A MAS	0,14	0,20	0,29	0,46	0,31	0,73

El pliego tarifario está constituido por, las categorías Residenciales (R1, R2 y R3) y Empresarial (Comercial, Oficial e Industrial), cuya descripción se encuentra en el art. 39 de esta ordenanza; adicionalmente se consideran los rangos de consumo para la aplicación de la micromedición respectiva.

El monto que el DAPA cobrará por el consumo de agua potable, se calculará en base a los metros cúbicos de agua consumidos en el mes, multiplicado por la tarifa de acuerdo a la categoría y rango de consumo.

En el caso de no contar con micromedidor, se aplicara una tarifa fija tanto para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que han sido estipuladas de acuerdo a las categorías.

En caso de contar con micromedidor, DAPA, por concepto de Alcantarillado, aplicará una tasa del 10% sobre lo planillado por consumo de Agua Potable.

Las tarifas consideradas en el pliego, garantizarán la sostenibilidad financiera de los servicios de agua potable y alcantarillado, ya que cubren los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, y responden a los principios de equidad y solidaridad.

FACTORES DE TARIFAS PARA CATEGORÍAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CALUMA PROVINCIA BOLÍVAR

RANGO DE CONSUMO: 0 A 18 m³/mes

- $R1_{18} = \text{Usuarios de extrema pobreza}$
- $R2_{18} = 1,3 (R1_{18})$
- $R3_{18} = 1,3 (R2_{18})$
- $\text{Comercial}_{18} = 1,45 (R3_{18})$
- $\text{Oficial}_{18} = 1,4 (R2_{18})$
- $\text{Industrial}_{18} = 1,45 (\text{Comercial}_{18})$

RANGO DE CONSUMO: 19 A 36 m³/mes

- $R1_{36} = 1,3 (R1_{18})$
- $R2_{36} = 1,3 (R1_{36})$
- $R3_{36} = 1,3 (R2_{36})$
- $\text{Comercial}_{36} = 1,45 (R3_{36})$
- $\text{Oficial}_{36} = 1,4 (R2_{36})$
- $\text{Industrial}_{36} = 1,45 (\text{Comercial}_{36})$

RANGO DE CONSUMO: 37 A 55 m³/mes

- $R1_{55} = 1,3 (R1_{36})$
- $R2_{55} = 1,3 (R1_{55})$
- $R3_{55} = 1,3 (R2_{55})$
- $\text{Comercial}_{55} = 1,45 (R3_{55})$
- $\text{Oficial}_{55} = 1,4 (R2_{55})$
- $\text{Industrial}_{55} = 1,45 (\text{Comercial}_{55})$

RANGO DE CONSUMO: > 56 m³/mes

- $R1_{>56} = 1,45 (R1_{55})$
- $R2_{>56} = 1,45 (R1_{>56})$
- $R3_{>56} = 1,45 (R2_{>56})$
- $\text{Comercial}_{>56} = 1,6 (R3_{>56})$
- $\text{Oficial}_{>56} = 1,55 (R2_{>56})$
- $\text{Industrial}_{>56} = 1,6 (\text{Comercial}_{>56})$

RE SIDENCIAL (R1)					
m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
0	-	-	1,15	-	1,15
1	0,003	0,00	1,15	0,00	1,15
2	0,006	0,01	1,15	0,00	1,16
3	0,009	0,03	1,15	0,00	1,18
4	0,012	0,05	1,15	0,00	1,20
5	0,015	0,08	1,15	0,01	1,23
6	0,018	0,11	1,15	0,01	1,27
7	0,022	0,15	1,15	0,02	1,31
8	0,025	0,20	1,15	0,02	1,36
9	0,028	0,25	1,15	0,02	1,42
10	0,031	0,31	1,15	0,03	1,49
11	0,034	0,37	1,15	0,04	1,56
12	0,037	0,44	1,15	0,04	1,64
13	0,040	0,52	1,15	0,05	1,72
14	0,043	0,60	1,15	0,06	1,81
15	0,046	0,69	1,15	0,07	1,91
16	0,049	0,79	1,15	0,08	2,02
17	0,052	0,89	1,15	0,09	2,13
18	0,055	1,00	1,15	0,10	2,25
19	0,072	1,37	1,15	0,14	2,65
20	0,073	1,47	1,15	0,15	2,76
21	0,074	1,56	1,15	0,16	2,87
22	0,076	1,66	1,15	0,17	2,98
23	0,077	1,77	1,15	0,18	3,09
24	0,078	1,87	1,15	0,19	3,21
25	0,079	1,98	1,15	0,20	3,33
26	0,080	2,09	1,15	0,21	3,45
27	0,082	2,21	1,15	0,22	3,57
28	0,083	2,32	1,15	0,23	3,70
29	0,084	2,44	1,15	0,24	3,83
30	0,085	2,56	1,15	0,26	3,96
31	0,086	2,68	1,15	0,27	4,10
32	0,088	2,81	1,15	0,28	4,23
33	0,089	2,93	1,15	0,29	4,37
34	0,090	3,06	1,15	0,31	4,52
35	0,091	3,19	1,15	0,32	4,66
36	0,092	3,33	1,15	0,33	4,81
37	0,094	3,47	1,15	0,35	4,96
38	0,096	3,65	1,15	0,36	5,16
39	0,098	3,84	1,15	0,38	5,37
40	0,101	4,03	1,15	0,40	5,58
41	0,103	4,23	1,15	0,42	5,80
42	0,105	4,43	1,15	0,44	6,02
43	0,108	4,63	1,15	0,46	6,24
44	0,110	4,84	1,15	0,48	6,48
45	0,112	5,06	1,15	0,51	6,71
46	0,115	5,28	1,15	0,53	6,95
47	0,117	5,50	1,15	0,55	7,20
48	0,119	5,73	1,15	0,57	7,45
49	0,122	5,97	1,15	0,60	7,71
50	0,124	6,21	1,15	0,62	7,98
51	0,126	6,45	1,15	0,65	8,24
52	0,129	6,70	1,15	0,67	8,52
53	0,131	6,95	1,15	0,70	8,79
54	0,133	7,21	1,15	0,72	9,08
55	0,136	7,47	1,15	0,75	9,37
56	0,136	7,607	1,15	0,76	9,52
57	0,136	7,743	1,15	0,77	9,67
58	0,136	7,879	1,15	0,79	9,81

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
59	0,136	8,015	1,15	0,80	9,96
60	0,136	8,151	1,15	0,82	10,11
61	0,136	8,286	1,15	0,83	10,26
62	0,136	8,422	1,15	0,84	10,41
63	0,136	8,558	1,15	0,86	10,56
64	0,136	8,694	1,15	0,87	10,71
65	0,136	8,830	1,15	0,88	10,86
66	0,136	8,966	1,15	0,90	11,01
67	0,136	9,101	1,15	0,91	11,16
68	0,136	9,237	1,15	0,92	11,31
69	0,136	9,373	1,15	0,94	11,46
70	0,136	9,509	1,15	0,95	11,61
71	0,136	9,645	1,15	0,96	11,76
72	0,136	9,781	1,15	0,98	11,91
73	0,136	9,916	1,15	0,99	12,06
74	0,136	10,05	1,15	1,01	12,21
75	0,136	10,19	1,15	1,02	12,35
76	0,136	10,32	1,15	1,03	12,50
77	0,136	10,46	1,15	1,05	12,65
78	0,136	10,60	1,15	1,06	12,80
79	0,136	10,73	1,15	1,07	12,95
80	0,136	10,87	1,15	1,09	13,10
81	0,136	11,00	1,15	1,10	13,25
82	0,136	11,14	1,15	1,11	13,40
83	0,136	11,27	1,15	1,13	13,55
84	0,136	11,41	1,15	1,14	13,70
85	0,136	11,55	1,15	1,15	13,85
86	0,136	11,68	1,15	1,17	14,00
87	0,136	11,82	1,15	1,18	14,15
88	0,136	11,95	1,15	1,20	14,30
89	0,136	12,09	1,15	1,21	14,45
90	0,136	12,23	1,15	1,22	14,60
91	0,136	12,36	1,15	1,24	14,75
92	0,136	12,50	1,15	1,25	14,90
93	0,136	12,63	1,15	1,26	15,04
94	0,136	12,77	1,15	1,28	15,19
95	0,136	12,90	1,15	1,29	15,34
96	0,136	13,04	1,15	1,30	15,49
97	0,136	13,18	1,15	1,32	15,64
98	0,136	13,31	1,15	1,33	15,79
99	0,136	13,45	1,15	1,34	15,94
100	0,136	13,58	1,15	1,36	16,09
101	0,136	13,72	1,15	1,37	16,24
102	0,136	13,86	1,15	1,39	16,39
103	0,136	13,99	1,15	1,40	16,54
104	0,136	14,13	1,15	1,41	16,69
105	0,136	14,26	1,15	1,43	16,84
106	0,136	14,40	1,15	1,44	16,99
107	0,136	14,54	1,15	1,45	17,14
108	0,136	14,67	1,15	1,47	17,29
109	0,136	14,81	1,15	1,48	17,44
110	0,136	14,94	1,15	1,49	17,58

RESIDENCIAL (R2)					
m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
0	-	-	1,15	-	1,15
1	0,004	0,00	1,15	0,00	1,15
2	0,008	0,02	1,15	0,00	1,17
3	0,012	0,04	1,15	0,00	1,19

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
4	0,016	0,06	1,15	0,01	1,22
5	0,020	0,10	1,15	0,01	1,26
6	0,024	0,14	1,15	0,01	1,31
7	0,028	0,20	1,15	0,02	1,36
8	0,032	0,26	1,15	0,03	1,43
9	0,036	0,32	1,15	0,03	1,50
10	0,040	0,40	1,15	0,04	1,59
11	0,044	0,48	1,15	0,05	1,68
12	0,048	0,58	1,15	0,06	1,78
13	0,052	0,68	1,15	0,07	1,89
14	0,056	0,78	1,15	0,08	2,01
15	0,060	0,90	1,15	0,09	2,14
16	0,064	1,02	1,15	0,10	2,28
17	0,068	1,16	1,15	0,12	2,42
18	0,072	1,30	1,15	0,13	2,57
19	0,094	1,78	1,15	0,18	3,11
20	0,095	1,90	1,15	0,19	3,24
21	0,097	2,03	1,15	0,20	3,38
22	0,098	2,16	1,15	0,22	3,53
23	0,100	2,30	1,15	0,23	3,68
24	0,101	2,44	1,15	0,24	3,83
25	0,103	2,58	1,15	0,26	3,98
26	0,105	2,72	1,15	0,27	4,14
27	0,106	2,87	1,15	0,29	4,30
28	0,108	3,02	1,15	0,30	4,47
29	0,109	3,17	1,15	0,32	4,63
30	0,111	3,33	1,15	0,33	4,81
31	0,112	3,49	1,15	0,35	4,98
32	0,114	3,65	1,15	0,36	5,16
33	0,116	3,81	1,15	0,38	5,34
34	0,117	3,98	1,15	0,40	5,53
35	0,119	4,15	1,15	0,42	5,72
36	0,120	4,33	1,15	0,43	5,91
37	0,122	4,51	1,15	0,45	6,10
38	0,126	4,79	1,15	0,48	6,41
39	0,130	5,08	1,15	0,51	6,73
40	0,134	5,37	1,15	0,54	7,06
41	0,138	5,68	1,15	0,57	7,39
42	0,143	5,99	1,15	0,60	7,74
43	0,147	6,31	1,15	0,63	8,09
44	0,151	6,65	1,15	0,66	8,46
45	0,155	6,98	1,15	0,70	8,83
46	0,159	7,33	1,15	0,73	9,21
47	0,164	7,69	1,15	0,77	9,60
48	0,168	8,05	1,15	0,81	10,00
49	0,172	8,42	1,15	0,84	10,41
50	0,176	8,80	1,15	0,88	10,83
51	0,180	9,19	1,15	0,92	11,26
52	0,184	9,59	1,15	0,96	11,70
53	0,189	10,00	1,15	1,00	12,14
54	0,193	10,41	1,15	1,04	12,60
55	0,197	10,83	1,15	1,08	13,06
56	0,197	11,030	1,15	1,10	13,28
57	0,197	11,227	1,15	1,12	13,50
58	0,197	11,424	1,15	1,14	13,71
59	0,197	11,621	1,15	1,16	13,93
60	0,197	11,818	1,15	1,18	14,15
61	0,197	12,015	1,15	1,20	14,36
62	0,197	12,212	1,15	1,22	14,58
63	0,197	12,409	1,15	1,24	14,80
64	0,197	12,606	1,15	1,26	15,01

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
65	0,197	12,803	1,15	1,28	15,23
66	0,197	13,000	1,15	1,30	15,45
67	0,197	13,197	1,15	1,32	15,66
68	0,197	13,394	1,15	1,34	15,88
69	0,197	13,591	1,15	1,36	16,10
70	0,197	13,788	1,15	1,38	16,31
71	0,197	13,985	1,15	1,40	16,53
72	0,197	14,182	1,15	1,42	16,75
73	0,197	14,379	1,15	1,44	16,96
74	0,197	14,58	1,15	1,46	17,18
75	0,197	14,77	1,15	1,48	17,40
76	0,197	14,97	1,15	1,50	17,61
77	0,197	15,17	1,15	1,52	17,83
78	0,197	15,36	1,15	1,54	18,05
79	0,197	15,56	1,15	1,56	18,26
80	0,197	15,76	1,15	1,58	18,48
81	0,197	15,95	1,15	1,60	18,70
82	0,197	16,15	1,15	1,62	18,91
83	0,197	16,35	1,15	1,63	19,13
84	0,197	16,55	1,15	1,65	19,35
85	0,197	16,74	1,15	1,67	19,56
86	0,197	16,94	1,15	1,69	19,78
87	0,197	17,14	1,15	1,71	20,00
88	0,197	17,33	1,15	1,73	20,21
89	0,197	17,53	1,15	1,75	20,43
90	0,197	17,73	1,15	1,77	20,65
91	0,197	17,92	1,15	1,79	20,86
92	0,197	18,12	1,15	1,81	21,08
93	0,197	18,32	1,15	1,83	21,30
94	0,197	18,52	1,15	1,85	21,51
95	0,197	18,71	1,15	1,87	21,73
96	0,197	18,91	1,15	1,89	21,95
97	0,197	19,11	1,15	1,91	22,16
98	0,197	19,30	1,15	1,93	22,38
99	0,197	19,50	1,15	1,95	22,60
100	0,197	19,70	1,15	1,97	22,81
101	0,197	19,89	1,15	1,99	23,03
102	0,197	20,09	1,15	2,01	23,25
103	0,197	20,29	1,15	2,03	23,46
104	0,197	20,48	1,15	2,05	23,68
105	0,197	20,68	1,15	2,07	23,90
106	0,197	20,88	1,15	2,09	24,11
107	0,197	21,08	1,15	2,11	24,33
108	0,197	21,27	1,15	2,13	24,55
109	0,197	21,47	1,15	2,15	24,76
110	0,197	21,67	1,15	2,17	24,98

RE SIDENCIAL (R3)					
m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
0	-	-	1,15	-	1,15
1	0,005	0,01	1,15	0,00	1,15
2	0,010	0,02	1,15	0,00	1,17
3	0,016	0,05	1,15	0,00	1,20
4	0,021	0,08	1,15	0,01	1,24
5	0,026	0,13	1,15	0,01	1,29
6	0,031	0,19	1,15	0,02	1,35
7	0,036	0,26	1,15	0,03	1,43
8	0,042	0,33	1,15	0,03	1,51
9	0,047	0,42	1,15	0,04	1,61
10	0,052	0,52	1,15	0,05	1,72

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
11	0,057	0,63	1,15	0,06	1,84
12	0,062	0,75	1,15	0,07	1,97
13	0,068	0,88	1,15	0,09	2,12
14	0,073	1,02	1,15	0,10	2,27
15	0,078	1,17	1,15	0,12	2,44
16	0,083	1,33	1,15	0,13	2,61
17	0,088	1,50	1,15	0,15	2,80
18	0,094	1,69	1,15	0,17	3,00
19	0,122	2,31	1,15	0,23	3,69
20	0,124	2,48	1,15	0,25	3,87
21	0,126	2,64	1,15	0,26	4,05
22	0,128	2,81	1,15	0,28	4,24
23	0,130	2,99	1,15	0,30	4,43
24	0,132	3,17	1,15	0,32	4,63
25	0,134	3,35	1,15	0,33	4,83
26	0,136	3,54	1,15	0,35	5,04
27	0,138	3,73	1,15	0,37	5,25
28	0,140	3,92	1,15	0,39	5,46
29	0,142	4,12	1,15	0,41	5,68
30	0,144	4,32	1,15	0,43	5,90
31	0,146	4,53	1,15	0,45	6,13
32	0,148	4,74	1,15	0,47	6,36
33	0,150	4,96	1,15	0,50	6,60
34	0,152	5,18	1,15	0,52	6,84
35	0,154	5,40	1,15	0,54	7,09
36	0,156	5,63	1,15	0,56	7,34
37	0,158	5,86	1,15	0,59	7,59
38	0,165	6,29	1,15	0,63	8,06
39	0,172	6,73	1,15	0,67	8,55
40	0,180	7,18	1,15	0,72	9,05
41	0,187	7,65	1,15	0,77	9,56
42	0,194	8,13	1,15	0,81	10,10
43	0,201	8,63	1,15	0,86	10,64
44	0,208	9,14	1,15	0,91	11,21
45	0,215	9,67	1,15	0,97	11,79
46	0,222	10,21	1,15	1,02	12,38
47	0,229	10,76	1,15	1,08	12,99
48	0,236	11,33	1,15	1,13	13,61
49	0,243	11,92	1,15	1,19	14,26
50	0,250	12,51	1,15	1,25	14,91
51	0,257	13,12	1,15	1,31	15,58
52	0,264	13,75	1,15	1,37	16,27
53	0,271	14,39	1,15	1,44	16,97
54	0,279	15,04	1,15	1,50	17,69
55	0,286	15,71	1,15	1,57	18,43
56	0,286	15,994	1,15	1,60	18,74
57	0,286	16,280	1,15	1,63	19,06
58	0,286	16,565	1,15	1,66	19,37
59	0,286	16,851	1,15	1,69	19,68
60	0,286	17,136	1,15	1,71	20,00
61	0,286	17,422	1,15	1,74	20,31
62	0,286	17,708	1,15	1,77	20,63
63	0,286	17,993	1,15	1,80	20,94
64	0,286	18,279	1,15	1,83	21,25
65	0,286	18,564	1,15	1,86	21,57
66	0,286	18,850	1,15	1,89	21,88
67	0,286	19,136	1,15	1,91	22,20
68	0,286	19,421	1,15	1,94	22,51
69	0,286	19,707	1,15	1,97	22,83
70	0,286	19,993	1,15	2,00	23,14
71	0,286	20,278	1,15	2,03	23,45

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
72	0,286	20,564	1,15	2,06	23,77
73	0,286	20,849	1,15	2,08	24,08
74	0,286	21,13	1,15	2,11	24,40
75	0,286	21,42	1,15	2,14	24,71
76	0,286	21,71	1,15	2,17	25,02
77	0,286	21,99	1,15	2,20	25,34
78	0,286	22,28	1,15	2,23	25,65
79	0,286	22,56	1,15	2,26	25,97
80	0,286	22,85	1,15	2,28	26,28
81	0,286	23,13	1,15	2,31	26,60
82	0,286	23,42	1,15	2,34	26,91
83	0,286	23,71	1,15	2,37	27,22
84	0,286	23,99	1,15	2,40	27,54
85	0,286	24,28	1,15	2,43	27,85
86	0,286	24,56	1,15	2,46	28,17
87	0,286	24,85	1,15	2,48	28,48
88	0,286	25,13	1,15	2,51	28,79
89	0,286	25,42	1,15	2,54	29,11
90	0,286	25,70	1,15	2,57	29,42
91	0,286	25,99	1,15	2,60	29,74
92	0,286	26,28	1,15	2,63	30,05
93	0,286	26,56	1,15	2,66	30,37
94	0,286	26,85	1,15	2,68	30,68
95	0,286	27,13	1,15	2,71	30,99
96	0,286	27,42	1,15	2,74	31,31
97	0,286	27,70	1,15	2,77	31,62
98	0,286	27,99	1,15	2,80	31,94
99	0,286	28,28	1,15	2,83	32,25
100	0,286	28,56	1,15	2,86	32,56
101	0,286	28,85	1,15	2,88	32,88
102	0,286	29,13	1,15	2,91	33,19
103	0,286	29,42	1,15	2,94	33,51
104	0,286	29,70	1,15	2,97	33,82
105	0,286	29,99	1,15	3,00	34,14
106	0,286	30,27	1,15	3,03	34,45
107	0,286	30,56	1,15	3,06	34,76
108	0,286	30,85	1,15	3,08	35,08
109	0,286	31,13	1,15	3,11	35,39
110	0,286	31,42	1,15	3,14	35,71

COMERCIAL					
m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
0	-	-	1,15	-	1,15
1	0,008	0,01	1,15	0,00	1,16
2	0,015	0,03	1,15	0,00	1,18
3	0,023	0,07	1,15	0,01	1,22
4	0,030	0,12	1,15	0,01	1,28
5	0,038	0,19	1,15	0,02	1,36
6	0,045	0,27	1,15	0,03	1,45
7	0,053	0,37	1,15	0,04	1,55
8	0,060	0,48	1,15	0,05	1,68
9	0,068	0,61	1,15	0,06	1,82
10	0,075	0,75	1,15	0,08	1,98
11	0,083	0,91	1,15	0,09	2,15
12	0,091	1,09	1,15	0,11	2,34
13	0,098	1,28	1,15	0,13	2,55
14	0,106	1,48	1,15	0,15	2,77
15	0,113	1,70	1,15	0,17	3,02
16	0,121	1,93	1,15	0,19	3,27

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
17	0,128	2,18	1,15	0,22	3,55
18	0,136	2,45	1,15	0,24	3,84
19	0,177	3,36	1,15	0,34	4,84
20	0,180	3,59	1,15	0,36	5,10
21	0,182	3,83	1,15	0,38	5,36
22	0,185	4,08	1,15	0,41	5,64
23	0,188	4,33	1,15	0,43	5,91
24	0,191	4,59	1,15	0,46	6,20
25	0,194	4,86	1,15	0,49	6,49
26	0,197	5,13	1,15	0,51	6,79
27	0,200	5,40	1,15	0,54	7,09
28	0,203	5,69	1,15	0,57	7,40
29	0,206	5,97	1,15	0,60	7,72
30	0,209	6,27	1,15	0,63	8,04
31	0,212	6,57	1,15	0,66	8,37
32	0,215	6,88	1,15	0,69	8,71
33	0,218	7,19	1,15	0,72	9,05
34	0,221	7,51	1,15	0,75	9,40
35	0,224	7,83	1,15	0,78	9,76
36	0,227	8,16	1,15	0,82	10,12
37	0,230	8,49	1,15	0,85	10,49
38	0,242	9,20	1,15	0,92	11,27
39	0,255	9,94	1,15	0,99	12,08
40	0,267	10,70	1,15	1,07	12,92
41	0,280	11,48	1,15	1,15	13,78
42	0,293	12,30	1,15	1,23	14,67
43	0,305	13,13	1,15	1,31	15,59
44	0,318	13,99	1,15	1,40	16,54
45	0,331	14,88	1,15	1,49	17,51
46	0,343	15,79	1,15	1,58	18,52
47	0,356	16,73	1,15	1,67	19,55
48	0,369	17,69	1,15	1,77	20,61
49	0,381	18,68	1,15	1,87	21,69
50	0,394	19,69	1,15	1,97	22,81
51	0,406	20,73	1,15	2,07	23,95
52	0,419	21,79	1,15	2,18	25,12
53	0,432	22,88	1,15	2,29	26,32
54	0,444	23,99	1,15	2,40	27,54
55	0,457	25,13	1,15	2,51	28,79
56	0,457	25,590	1,15	2,56	29,30
57	0,457	26,047	1,15	2,60	29,80
58	0,457	26,504	1,15	2,65	30,30
59	0,457	26,961	1,15	2,70	30,81
60	0,457	27,418	1,15	2,74	31,31
61	0,457	27,875	1,15	2,79	31,81
62	0,457	28,332	1,15	2,83	32,31
63	0,457	28,789	1,15	2,88	32,82
64	0,457	29,246	1,15	2,92	33,32
65	0,457	29,703	1,15	2,97	33,82
66	0,457	30,160	1,15	3,02	34,32
67	0,457	30,617	1,15	3,06	34,83
68	0,457	31,074	1,15	3,11	35,33
69	0,457	31,531	1,15	3,15	35,83
70	0,457	31,988	1,15	3,20	36,33
71	0,457	32,445	1,15	3,24	36,84
72	0,457	32,902	1,15	3,29	37,34
73	0,457	33,359	1,15	3,34	37,84
74	0,457	33,82	1,15	3,38	38,35
75	0,457	34,27	1,15	3,43	38,85
76	0,457	34,73	1,15	3,47	39,35
77	0,457	35,19	1,15	3,52	39,85

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
78	0,457	35,64	1,15	3,56	40,36
79	0,457	36,10	1,15	3,61	40,86
80	0,457	36,56	1,15	3,66	41,36
81	0,457	37,01	1,15	3,70	41,86
82	0,457	37,47	1,15	3,75	42,37
83	0,457	37,93	1,15	3,79	42,87
84	0,457	38,39	1,15	3,84	43,37
85	0,457	38,84	1,15	3,88	43,87
86	0,457	39,30	1,15	3,93	44,38
87	0,457	39,76	1,15	3,98	44,88
88	0,457	40,21	1,15	4,02	45,38
89	0,457	40,67	1,15	4,07	45,89
90	0,457	41,13	1,15	4,11	46,39
91	0,457	41,58	1,15	4,16	46,89
92	0,457	42,04	1,15	4,20	47,39
93	0,457	42,50	1,15	4,25	47,90
94	0,457	42,96	1,15	4,30	48,40
95	0,457	43,41	1,15	4,34	48,90
96	0,457	43,87	1,15	4,39	49,40
97	0,457	44,33	1,15	4,43	49,91
98	0,457	44,78	1,15	4,48	50,41
99	0,457	45,24	1,15	4,52	50,91
100	0,457	45,70	1,15	4,57	51,41
101	0,457	46,15	1,15	4,62	51,92
102	0,457	46,61	1,15	4,66	52,42
103	0,457	47,07	1,15	4,71	52,92
104	0,457	47,53	1,15	4,75	53,43
105	0,457	47,98	1,15	4,80	53,93
106	0,457	48,44	1,15	4,84	54,43
107	0,457	48,90	1,15	4,89	54,93
108	0,457	49,35	1,15	4,94	55,44
109	0,457	49,81	1,15	4,98	55,94
110	0,457	50,27	1,15	5,03	56,44

OFICIAL					
m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
0	-	-	1,15	-	1,15
1	0,006	0,01	1,15	0,00	1,15
2	0,011	0,02	1,15	0,00	1,17
3	0,017	0,05	1,15	0,01	1,20
4	0,022	0,09	1,15	0,01	1,25
5	0,028	0,14	1,15	0,01	1,30
6	0,034	0,20	1,15	0,02	1,37
7	0,039	0,27	1,15	0,03	1,45
8	0,045	0,36	1,15	0,04	1,54
9	0,050	0,45	1,15	0,05	1,65
10	0,056	0,56	1,15	0,06	1,76
11	0,062	0,68	1,15	0,07	1,89
12	0,067	0,81	1,15	0,08	2,04
13	0,073	0,95	1,15	0,09	2,19
14	0,078	1,10	1,15	0,11	2,36
15	0,084	1,26	1,15	0,13	2,54
16	0,090	1,43	1,15	0,14	2,73
17	0,095	1,62	1,15	0,16	2,93
18	0,101	1,82	1,15	0,18	3,15
19	0,131	2,49	1,15	0,25	3,89
20	0,133	2,67	1,15	0,27	4,08
21	0,136	2,85	1,15	0,28	4,28
22	0,138	3,03	1,15	0,30	4,48
23	0,140	3,22	1,15	0,32	4,69

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
24	0,142	3,41	1,15	0,34	4,90
25	0,144	3,61	1,15	0,36	5,12
26	0,146	3,81	1,15	0,38	5,34
27	0,149	4,01	1,15	0,40	5,56
28	0,151	4,22	1,15	0,42	5,79
29	0,153	4,44	1,15	0,44	6,03
30	0,155	4,66	1,15	0,47	6,27
31	0,157	4,88	1,15	0,49	6,51
32	0,160	5,11	1,15	0,51	6,76
33	0,162	5,34	1,15	0,53	7,02
34	0,164	5,57	1,15	0,56	7,28
35	0,166	5,81	1,15	0,58	7,54
36	0,168	6,06	1,15	0,61	7,81
37	0,171	6,31	1,15	0,63	8,09
38	0,178	6,76	1,15	0,68	8,59
39	0,185	7,23	1,15	0,72	9,11
40	0,193	7,72	1,15	0,77	9,64
41	0,200	8,22	1,15	0,82	10,19
42	0,208	8,73	1,15	0,87	10,76
43	0,215	9,26	1,15	0,93	11,34
44	0,223	9,81	1,15	0,98	11,94
45	0,230	10,37	1,15	1,04	12,55
46	0,238	10,94	1,15	1,09	13,19
47	0,245	11,53	1,15	1,15	13,83
48	0,253	12,14	1,15	1,21	14,50
49	0,260	12,76	1,15	1,28	15,18
50	0,268	13,39	1,15	1,34	15,88
51	0,275	14,04	1,15	1,40	16,59
52	0,283	14,71	1,15	1,47	17,33
53	0,290	15,39	1,15	1,54	18,07
54	0,298	16,08	1,15	1,61	18,84
55	0,305	16,79	1,15	1,68	19,62
56	0,305	17,097	1,15	1,71	19,95
57	0,305	17,402	1,15	1,74	20,29
58	0,305	17,708	1,15	1,77	20,63
59	0,305	18,013	1,15	1,80	20,96
60	0,305	18,318	1,15	1,83	21,30
61	0,305	18,624	1,15	1,86	21,63
62	0,305	18,929	1,15	1,89	21,97
63	0,305	19,234	1,15	1,92	22,31
64	0,305	19,539	1,15	1,95	22,64
65	0,305	19,845	1,15	1,98	22,98
66	0,305	20,150	1,15	2,02	23,31
67	0,305	20,455	1,15	2,05	23,65
68	0,305	20,761	1,15	2,08	23,98
69	0,305	21,066	1,15	2,11	24,32
70	0,305	21,371	1,15	2,14	24,66
71	0,305	21,677	1,15	2,17	24,99
72	0,305	21,982	1,15	2,20	25,33
73	0,305	22,287	1,15	2,23	25,66
74	0,305	22,59	1,15	2,26	26,00
75	0,305	22,90	1,15	2,29	26,34
76	0,305	23,20	1,15	2,32	26,67
77	0,305	23,51	1,15	2,35	27,01
78	0,305	23,81	1,15	2,38	27,34
79	0,305	24,12	1,15	2,41	27,68
80	0,305	24,42	1,15	2,44	28,01
81	0,305	24,73	1,15	2,47	28,35
82	0,305	25,03	1,15	2,50	28,69
83	0,305	25,34	1,15	2,53	29,02
84	0,305	25,65	1,15	2,56	29,36

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
85	0,305	25,95	1,15	2,60	29,69
86	0,305	26,26	1,15	2,63	30,03
87	0,305	26,56	1,15	2,66	30,37
88	0,305	26,87	1,15	2,69	30,70
89	0,305	27,17	1,15	2,72	31,04
90	0,305	27,48	1,15	2,75	31,37
91	0,305	27,78	1,15	2,78	31,71
92	0,305	28,09	1,15	2,81	32,04
93	0,305	28,39	1,15	2,84	32,38
94	0,305	28,70	1,15	2,87	32,72
95	0,305	29,00	1,15	2,90	33,05
96	0,305	29,31	1,15	2,93	33,39
97	0,305	29,61	1,15	2,96	33,72
98	0,305	29,92	1,15	2,99	34,06
99	0,305	30,23	1,15	3,02	34,40
100	0,305	30,53	1,15	3,05	34,73
101	0,305	30,84	1,15	3,08	35,07
102	0,305	31,14	1,15	3,11	35,40
103	0,305	31,45	1,15	3,14	35,74
104	0,305	31,75	1,15	3,18	36,07
105	0,305	32,06	1,15	3,21	36,41
106	0,305	32,36	1,15	3,24	36,75
107	0,305	32,67	1,15	3,27	37,08
108	0,305	32,97	1,15	3,30	37,42
109	0,305	33,28	1,15	3,33	37,75
110	0,305	33,58	1,15	3,36	38,09

INDUSTRIAL

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
0	-	-	1,15	-	1,15
1	0,011	0,01	1,15	0,00	1,16
2	0,022	0,04	1,15	0,00	1,20
3	0,033	0,10	1,15	0,01	1,26
4	0,044	0,18	1,15	0,02	1,34
5	0,055	0,27	1,15	0,03	1,45
6	0,066	0,39	1,15	0,04	1,58
7	0,077	0,54	1,15	0,05	1,74
8	0,088	0,70	1,15	0,07	1,92
9	0,098	0,89	1,15	0,09	2,12
10	0,109	1,09	1,15	0,11	2,35
11	0,120	1,32	1,15	0,13	2,60
12	0,131	1,58	1,15	0,16	2,88
13	0,142	1,85	1,15	0,18	3,18
14	0,153	2,14	1,15	0,21	3,51
15	0,164	2,46	1,15	0,25	3,86
16	0,175	2,80	1,15	0,28	4,23
17	0,186	3,16	1,15	0,32	4,63
18	0,197	3,55	1,15	0,35	5,05
19	0,256	4,87	1,15	0,49	6,50
20	0,260	5,21	1,15	0,52	6,88
21	0,265	5,56	1,15	0,56	7,26
22	0,269	5,92	1,15	0,59	7,65
23	0,273	6,28	1,15	0,63	8,06
24	0,277	6,66	1,15	0,67	8,47
25	0,282	7,04	1,15	0,70	8,89
26	0,286	7,43	1,15	0,74	9,33
27	0,290	7,84	1,15	0,78	9,77
28	0,294	8,25	1,15	0,82	10,22
29	0,299	8,66	1,15	0,87	10,68
30	0,303	9,09	1,15	0,91	11,15

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
31	0,307	9,53	1,15	0,95	11,63
32	0,312	9,97	1,15	1,00	12,11
33	0,316	10,42	1,15	1,04	12,61
34	0,320	10,88	1,15	1,09	13,12
35	0,324	11,35	1,15	1,14	13,64
36	0,329	11,83	1,15	1,18	14,16
37	0,333	12,32	1,15	1,23	14,70
38	0,355	13,49	1,15	1,35	15,99
39	0,377	14,71	1,15	1,47	17,33
40	0,399	15,97	1,15	1,60	18,72
41	0,421	17,28	1,15	1,73	20,15
42	0,444	18,63	1,15	1,86	21,64
43	0,466	20,02	1,15	2,00	23,17
44	0,488	21,46	1,15	2,15	24,76
45	0,510	22,95	1,15	2,29	26,39
46	0,532	24,47	1,15	2,45	28,07
47	0,554	26,04	1,15	2,60	29,80
48	0,576	27,66	1,15	2,77	31,57
49	0,598	29,32	1,15	2,93	33,40
50	0,621	31,03	1,15	3,10	35,28
51	0,643	32,78	1,15	3,28	37,20
52	0,665	34,57	1,15	3,46	39,17
53	0,687	36,41	1,15	3,64	41,19
54	0,709	38,29	1,15	3,83	43,26
55	0,731	40,21	1,15	4,02	45,38
56	0,731	40,945	1,15	4,09	46,19
57	0,731	41,676	1,15	4,17	46,99
58	0,731	42,407	1,15	4,24	47,80
59	0,731	43,138	1,15	4,31	48,60
60	0,731	43,869	1,15	4,39	49,40
61	0,731	44,600	1,15	4,46	50,21
62	0,731	45,332	1,15	4,53	51,01
63	0,731	46,063	1,15	4,61	51,82
64	0,731	46,794	1,15	4,68	52,62
65	0,731	47,525	1,15	4,75	53,43
66	0,731	48,256	1,15	4,83	54,23
67	0,731	48,987	1,15	4,90	55,03
68	0,731	49,719	1,15	4,97	55,84
69	0,731	50,450	1,15	5,04	56,64
70	0,731	51,181	1,15	5,12	57,45
71	0,731	51,912	1,15	5,19	58,25
72	0,731	52,643	1,15	5,26	59,06
73	0,731	53,374	1,15	5,34	59,86
74	0,731	54,11	1,15	5,41	60,66
75	0,731	54,84	1,15	5,48	61,47
76	0,731	55,57	1,15	5,56	62,27
77	0,731	56,30	1,15	5,63	63,08
78	0,731	57,03	1,15	5,70	63,88
79	0,731	57,76	1,15	5,78	64,69
80	0,731	58,49	1,15	5,85	65,49
81	0,731	59,22	1,15	5,92	66,29
82	0,731	59,95	1,15	6,00	67,10
83	0,731	60,69	1,15	6,07	67,90
84	0,731	61,42	1,15	6,14	68,71
85	0,731	62,15	1,15	6,21	69,51
86	0,731	62,88	1,15	6,29	70,32
87	0,731	63,61	1,15	6,36	71,12
88	0,731	64,34	1,15	6,43	71,92
89	0,731	65,07	1,15	6,51	72,73
90	0,731	65,80	1,15	6,58	73,53
91	0,731	66,54	1,15	6,65	74,34

m3	Tarifa	Consumo	Cargo fijo	Alcantarillado	Total a pagar
92	0,731	67,27	1,15	6,73	75,14
93	0,731	68,00	1,15	6,80	75,94
94	0,731	68,73	1,15	6,87	76,75
95	0,731	69,46	1,15	6,95	77,55
96	0,731	70,19	1,15	7,02	78,36
97	0,731	70,92	1,15	7,09	79,16
98	0,731	71,65	1,15	7,17	79,97
99	0,731	72,38	1,15	7,24	80,77
100	0,731	73,12	1,15	7,31	81,57
101	0,731	73,85	1,15	7,38	82,38
02	0,731	74,58	1,15	7,46	83,18
103	0,731	75,31	1,15	7,53	83,99
104	0,731	76,04	1,15	7,60	84,79
105	0,731	76,77	1,15	7,68	85,60
106	0,731	77,50	1,15	7,75	86,40
107	0,731	78,23	1,15	7,82	87,20
108	0,731	78,96	1,15	7,90	88,01
109	0,731	79,70	1,15	7,97	88,81
110	0,731	80,43	1,15	8,04	89,62

Art. 40.- Adicional a la tarifas por consumo de agua potable y conducción de aguas servidas (alcantarillado), se considerará un valor fijo de \$ 0,15 por concepto de preservación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas que conducen los afluentes que terminen en las captaciones involucradas, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO III

DE LA FACTURACIÓN

Art. 41.- Por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturan mensualmente de acuerdo al consumo que registre en base a la estructura tarifaria aprobada por el DAPA.

Art. 42.- El usuario será responsable ante el DAPA, por el pago de los valores, facturados mensualmente, las facturas, serán entregadas en los lugares de consumo, en las facturas, se incluirán pagos por otros conceptos, que se encuentren legalmente estipuladas en esta ordenanza.

Art. 43.- Los usuarios deberán efectuar los pagos en los plazos señalados en las planillas de pago, si el usuario no hubiere cancelado los valores en las fechas correspondientes, se procederá a emitir la siguiente factura que incluirá la deuda pendiente más el interés por mora, establecido en la presente ordenanza.

Art. 44.- El usuario de encontrarse en mora, podrá realizar abonos, a la planilla emitida, que será aplicado de acuerdo al Art. 47 del Código Tributario; cuando existe concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 45.- La información de consumo contenida en las planillas, será de acuerdo a la lectura realizada en el micromedidor, que se iniciará los días 25 de cada mes.

Art. 46.- Se procederá a la entrega de las planillas cinco días después de la toma de la lectura del medidor.

Art. 47.- El usuario cuenta con un plazo máximo de pago, hasta la siguiente toma de lectura.

Art. 48.- Poner características físicas de la planilla para que el consumidor conozca su autenticidad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS O PUNTA VISINA

Art. 49.- Las personas naturales y jurídicas por construcción de pozos o puntas visinas pagarán el 50% del costo presupuestado para su construcción, previo a ello presentarán la solicitud de construcción y de servicio y con los datos señalados en el Art. 8 de la presente ordenanza.

La construcción de pozos o puntas visinas, no le exime al propietario de pagar la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Se prohíbe la construcción de pozos clandestinos, su incumplimiento será sancionado con la imposición de una multa igual a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; además, se dispondrá la clausura del pozo.

La construcción del pozo será autorizada siempre que se acompañe, además, de los requisitos puntualizados en el Art. 8 de esta ordenanza, además de un análisis físico-químico elaborado por el laboratorio que tiene la administración municipal, respecto de la calidad del agua si esta se pretende destinar al consumo doméstico y humano.

CAPÍTULO V

DE LAS MULTAS, SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 50.- Todos los conceptos por multas, impuestas a los usuarios, serán cargadas a las planillas correspondientes, previo a la notificación a los usuarios.

Art. 51.- La mora en el pago del servicio del agua potable y alcantarillado por un período de tres meses, será causa suficiente para que el Departamento proceda a iniciar el cobro de las planillas adeudadas mediante acción coactiva y se generen las multas correspondientes.

Art. 52.- Para el cálculo de la multa por el incumplimiento de pago de planilla, se aplicarán los siguientes porcentajes, de acuerdo a la categoría, al monto planillado y por cada mes de mora:

CATEGORÍAS	MULT % FALTA DE PAGO
R1	5.0%
R2	7.0%
R3	10.0%
COMERCIAL	11.0%
OFICIAL	12.5%
INDUSTRIAL	15.0%

Art. 53.- Quien se beneficie con una conexión clandestina, derivada de una legalmente obtenida, será sancionado con una multa del 50% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha, y deberá en un plazo no mayor a dos meses, legalizar la conexión, caso contrario, la multa será aplicada mensualmente; el DAPA, procederá a eliminar la conexión clandestina y el usuario correrá con los gastos que esta reparación demande. De igual forma quien permita que se realice esta conexión será sancionado con una multa del 25% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha.

Art. 54.- Quien manipule o altere el funcionamiento de los medidores de consumo serán sancionados con una multa de acuerdo a su categoría:

CATEGORÍAS	MULT % SBU
R1	3%
R2	5%
R3	9%
COMERCIAL	27%
OFICIAL	21%
INDUSTRIAL	34%

Art. 55.- Si el medidor es retirado arbitrariamente por el usuario o por terceros a nombre de éste, el DAPA impondrá la siguiente multa:

CATEGORÍAS	MULT % SBU
R1	3%
R2	5%
R3	9%
COMERCIAL	27%
OFICIAL	21%
INDUSTRIAL	34%

Se reemplazará el medidor a costa del usuario, y el DAPA incluirá su valor en el mes correspondiente.

Art. 56.- Prohíbese la conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado a cualquier otra tubería o depósito de diferente suministro que altere o pueda alterar la calidad y eficiencia de estos servicios.

La persona o grupo de personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las redes de agua potable y alcantarillado o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma estos sistemas, serán reos de una multa equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de otras acciones de carácter administrativo, civil o penal. Estarán también obligados a reparar a su costa o pagar el valor de las reparaciones por su conducta ilícita.

Art. 57.- Si se encuentra alguna instalación fraudulenta de agua, que no sea destinada a consumo humano, el propietario del inmueble será sancionado con la imposición de una multa equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cobro presuntivo del volumen de agua consumido y la **suspensión** inmediata del servicio. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa prevista, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar y el cobro de tales valores por la vía coactiva.

Si se presume que el agua no está destinada para consumo humano es decir el empleo del servicio reviste otro propósito; cuando; el inmueble o las edificaciones o demás bienes, colinden con industrias, sembríos, rampas, huertos etc., lo que dará lugar a que los inspectores del DAPA, realicen las investigaciones del caso, y de encontrarse la infracción se procederá con la aplicación de la respectiva multa. Si esta instalación es para uso de irrigación de bananeras, fincas agrícolas o atomización, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, cortará esta instalación e impondrá al propietario del inmueble y al infractor en forma solidaria una multa equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 58.- La violación del sello de seguridad o la interrupción en el funcionamiento del medidor, por cualquier medio, será sancionado con una multa igual a la prevista en el inciso segundo del Art. 54 de esta ordenanza.

Art. 59.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en este caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 60.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de las válvulas hidratantes y conexas. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciera, además de ser conminados a sufragar el pago de daños y perjuicios que provocare su conducta, se les impondrá una multa equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 61.- En caso de confirmarse desperdicio de líquido vital, de manera voluntaria e involuntaria, previo a una inspección realizada por el DAPA, y que puede originarse de una denuncia ciudadana, se aplicará una sanción para el usuario infractor, de un salario básico unificado (SBU) vigente a la fecha.

Art. 62.- Si la persona que incurrió en las prohibiciones citadas, fuere trabajador del D.A.P.A, adicional a las multas e intereses, ésta será causa suficiente para que se inicie en su contra la correspondiente sanción administrativa, en su expediente laboral, que reposa en el Departamento de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, y se reportará al Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 63.- Quien manipule o altere el funcionamiento de las **válvulas de paso** de la red pública de agua potable, serán sancionados con una multa igual 5% de S.B.U. vigente a la fecha y el DAPA incluirá dicho valor en la planilla del mes siguiente de la vivienda a la cual pertenezca el infractor. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa prevista, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar y el cobro de tales valores por la vía coactiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA URBANIZACIONES, REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES

Art. 64.- Factibilidad del servicio.- El promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, solicitará al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la factibilidad del abastecimiento de estos servicios, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Director, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Planos del anteproyecto.
2. Memorias técnicas preliminares.
3. Consumos proyectados, con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificada de uso de suelo y estudio del medio ambiente.
4. Consumos proyectados.

Art. 65.- Aprobación de planos, estudios y diseños.- De otorgarse la factibilidad por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el promotor presentará al Departamento los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y estudio de impacto ambiental para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Director de DAPA.

Aprobado el diseño cualquier variación deberá ponerse a consideración y la aprobación del Director del Departamento.

Art. 66.- Responsabilidad del promotor.- Es de entera responsabilidad del promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similares, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

En los casos de urbanizaciones que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos establecidos en esta ordenanza, previo informe del área técnica del DAPA, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, impondrá una multa equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado.

Art. 67.- De los servicios definitivos.- Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor realizará obligatoriamente por su cuenta, bajo la fiscalización y supervisión del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, las conexiones individuales de los servicios de alcantarillado sanitario. Concluidos los trabajos entregará el listado y los planos de las conexiones de servicio domiciliarias para su inclusión en el registro de usuarios.

Las conexiones individuales de agua potable en cada predio sólo podrán ser ejecutadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a los diseños y normas establecidas por su área técnica.

Por ningún concepto el promotor o dueño de una urbanización o lotización podrá cobrar a los propietarios o vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc.

Las instalaciones de urbanizaciones o lotizaciones, o cualquier obra construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio.

Art. 68.- Inmuebles no interconectados.- Los promotores de urbanizaciones o propietarios de inmuebles que fueron adquiridos sin urbanizar y posteriormente urbanizadas, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión de los servicios existentes y futuros, así como las conexiones que se precisen. Los trabajos de interconexión sólo podrán ser realizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El otorgamiento del servicio a quienes sean poseedores de inmuebles será reglamentado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, cuidando de no contrariar normas constitucionales y legales que contengan regulaciones inherentes a la materia, en todo caso, este recomendará a la Municipalidad que coadyuve a la legalización de la posesión y el uso del suelo urbano para el cabal cumplimiento de las regulaciones constantes en esta ordenanza.

SEGUNDA: El Notario del cantón Caluma y Registrador de la Propiedad respectivamente, exigirán según sus atribuciones, para la celebración e inscripción respectivamente, de los contratos que impliquen transferencia de dominio y en general en todos aquellos que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Registro deban ser inscritos, deberán exigir la constancia de encontrarse los contratantes al día en sus obligaciones con el Departamento y que el instrumento haya sido ingresado al catastro de usuarios de éste, cuando ese sea el caso.

TERCERA: Quedan derogadas todas las disposiciones legales, ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales del cantón que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Esta Ordenanza deja sin efecto Ordenanza que regula la administración, determinación y recaudación de las tasas por el servicio de agua potable en la ciudad de Caluma, la misma que fue aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 11 y 24 de febrero de 2008, respectivamente; y todo instrumento anteriormente creado en referencia al presente tema y que se contraponga a la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza que reglamenta la prestación y cobro de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Caluma entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma y la respectiva sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de 12 y 17 de marzo de 2014, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 18 de marzo de 2014

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los dieciocho días del mes de marzo de 2014, a las diez horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce, a las diez horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CALUMA, el diecinueve de marzo del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.